



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2020-00411-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **13 OCT 2021**

Del documento (sentencia 22 de enero del 2021) que obra en el cuaderno correspondiente, se establece que existe a cargo de los demandados unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero y con el lleno de los requisitos de los artículos 306, 422 y 431 del C. G. P., y demás normas concordantes, el despacho,

Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia en favor de **LUZ BETTY FERNANDEZ RODRIGUEZ** contra **BLANCA DIVA ORTEGON JIMENEZ, EDGAR JAVIER GUTIERREZ VILLALOBOS Y CAMILO ANDRES ORTEGON JIMENEZ**, así:

1. **\$22'409.000,00 M/cte.** por concepto de cánones de arrendamiento por el periodo causado del 24 de junio del 2019 al 29 de julio del 2021, pactados en el contrato de arrendamiento que se adjuntó como base del recaudo.
2. **\$3'490.000,00 M/cte.** por concepto del reajuste de los cánones de arrendamiento por el periodo causado del el año 2017 al 2021, pactados en el contrato de arrendamiento que se adjuntó como base del recaudo.
3. Niega mandamiento por intereses moratorios, dado que es improcedente el cobro simultáneo con la cláusula penal, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.
4. **\$2'760.000,00 M/cte.** por concepto de clausula penal.
5. **\$959.925,00 M/cte.** por concepto de las costas aprobadas por el despacho.

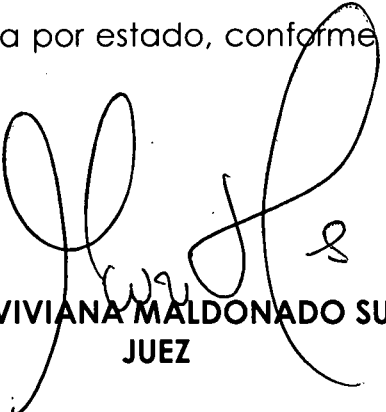
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del Código General del Proceso. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **ARMANDO ARIAS PULIDO** para que actúe como apoderado de la parte actora.-

Notifíquese a la demandada por estado, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 14 OCT 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 111 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr